



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6744 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO PROFESIONAL

El **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad Autónoma de Occidente en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 44º de los estatutos de la universidad, es función del Consejo Académico expedir o modificar los reglamentos estudiantiles.

SEGUNDO Que el Consejo Académico en sesión del 20 de agosto de 2024, Acta No. 731, aprobó la reforma del Reglamento General del Estudiantes de pregrado Profesional (Resolución de Consejo Superior No. 666 de Diciembre 17 de 2020) en el sentido de: modificar los artículos 19º, 41º, 67º y 69º; derogar los artículos 68º y 70º; y adicionar 4 nuevos artículos así: Artículo 70º-1, Condiciones durante la prueba académica por promedio; Artículo 70º-2, Ingreso a prueba académica por repitencia; Artículo 70º-3, Desarrollo de la prueba académica por repitencia; y, Artículo 70º-4, Condición especial.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El Artículo 19º de la Resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 – Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, quedará así:

ARTÍCULO 19º. CONCEPTO DE TRANSFERENCIA INTERNA

Se entiende por transferencia interna el paso de un estudiante, de un Programa de Formación Académica a otro, dentro de la Universidad Autónoma de Occidente.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA

El aspirante realiza la solicitud de Transferencia interna a través del Portal Estudiantil. Para tal efecto debe:

1. Adjuntar fotocopia del documento de identidad.
2. Diligenciar y adjuntar formato "Políticas de tratamiento de la información".
3. Adjuntar fotografía 3x4 fondo blanco.
4. Pagar el Carné estudiantil.

PARÁGRAFO 1: Es potestativo de la Dirección del Programa Académico decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de transferencia interna y verificar que se cumplan las condiciones o actuar en excepción cuando a su criterio lo merezca el caso. De la decisión adoptada se informará al aspirante a través del portal estudiantil. En el caso de ser aceptada, la Dirección del Programa enviará al Departamento de Registro Académico el acta de transferencia Interna firmada por el Director de Programa y el estudiante, cuya firma podrá ser digital o sustituida por una comunicación escrita en formato digital en donde manifieste su aceptación

PARÁGRAFO 2: Se reconocerán al estudiante, los créditos y las calificaciones correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) y que sean equivalentes en el programa al que se hace la transferencia.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	DHL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6744 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

PARÁGRAFO 3: Las calificaciones de las asignaturas aprobadas, incluidas en el nuevo programa, formarán parte de la hoja de vida académica del estudiante y de los promedios ponderados - semestral y acumulado. Las asignaturas cursadas y no reconocidas en el nuevo programa se mantendrán en su historia académica pero no se tendrán en cuenta sus créditos académicos ni sus calificaciones para el cálculo de los promedios.

PARÁGRAFO 4: Para que un estudiante que ha solicitado transferencia interna pueda regresar al programa en el que se matriculó inicialmente, debe haber cursado por lo menos dos periodos académicos semestrales en el programa para el cual pidió transferencia, incluyendo el periodo académico en el que hizo la transferencia.

ARTÍCULO 2º. El Artículo 41º de la Resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 – Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, quedará así:

ARTÍCULO 41º. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

El estudiante podrá modificar el registro de sus asignaturas de la siguiente manera:

1. MODIFICACIÓN POR GRUPOS CANCELADOS POR LA UNIVERSIDAD. Cuando la modificación se deba realizar como consecuencia del cierre de asignaturas o de grupos de una asignatura por bajo número de inscritos, la Universidad definirá las fechas límite de modificación de matrículas para los estudiantes afectados, sujeta a la disponibilidad de cupos, dentro de los límites establecidos para el número de créditos académicos.

2. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante puede solicitar, ante el Departamento de Registro Académico, la cancelación total o parcial de asignaturas de su registro. Estas solicitudes podrán realizarse así: •Durante las doce (12) primeras semanas para el período académico semestral. •Hasta la segunda semana del periodo intermedio. La cancelación de asignaturas para los estudiantes que hayan cursado menos de 36 créditos requiere autorización del director de programa respectivo. Los casos excepcionales corresponden a situaciones de fuerza mayor y serán analizados y decididos por el respectivo director de programa.

PARÁGRAFO 1: La cancelación de asignaturas no dará lugar a reliquidación de la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Para la cancelación de todas las asignaturas se requiere encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. El estudiante podrá continuar el desarrollo de su programa de formación académica en el período semestral siguiente. De no matricularse para ese periodo, deberá solicitar reintegro a la Universidad.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que se encuentren en prueba académica no podrán cancelar asignaturas.

ARTÍCULO 3º. El Artículo 67º de la Resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 – Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, quedará así:

ARTÍCULO 67º. CONCEPTO DE PRUEBA ACADÉMICA

Es la situación académica especial a la que ingresa un estudiante cuando:

1. Su promedio ponderado acumulado es menor a tres punto tres (3.3).

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	DHL



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6744 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

2. Pierde la misma asignatura tres o más veces.

ARTÍCULO 4º. El Artículo 69º de la Resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 – Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, quedará así:

ARTÍCULO 69º. INGRESO A PRUEBA ACADÉMICA POR PROMEDIO

Un estudiante ingresa a prueba académica cuando su promedio ponderado acumulado es menor a tres punto tres (3.3).

PARÁGRAFO 1: El estudiante sale de prueba académica cuando obtiene un promedio ponderado acumulado de prueba académica mayor o igual a 3.3.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que haya cursado y aprobado el 80% o más de los créditos académicos de su programa de formación académica no se le aplicará la prueba académica.

ARTÍCULO 5º. Adicionar a la resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 - Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, un Artículo 70º-1, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 70º-1. CONDICIONES DURANTE LA PRUEBA ACADÉMICA POR PROMEDIO:

Si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado menor a tres punto tres (3.3) debe asistir como mínimo a tres asesorías académicas en el periodo académico en el que tiene matriculada la asignatura, al Centro para la Excelencia Académica - CEA- y debe realizar su matrícula académica con el visto bueno del director del programa.

El Centro para la Excelencia Académica debe diligenciar la asistencia a las asesorías de todos los estudiantes que han configurado la situación de prueba académica.

Si el estudiante incumple las asesorías, no podrá realizar matrícula financiera ni académica y Registro Académico debe bloquear el expediente.

Cuando el estudiante se haya reunido con el director del programa y este último verifique el cumplimiento de la asistencia a las asesorías con el CEA, debe dar el visto bueno para que Registro Académico desbloquee el expediente.

Si un estudiante que fue suspendido de la Universidad por prueba académica se inscribe de nuevo como estudiante regular a cualquier programa, no se le homologará ninguna asignatura que haya cursado en el programa donde fue suspendido.

ARTÍCULO 6º. Adicionar a la resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 - Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, un Artículo 70º-2, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 70º-2. INGRESO A PRUEBA ACADÉMICA POR REPITENCIA:

Un estudiante ingresa a prueba académica cuando pierde la misma asignatura tres o más veces.

PARÁGRAFO: Al estudiante que haya cursado y aprobado el 80% o más de los créditos académicos de su Programa de Formación Académica no se le aplicará la prueba académica.

ARTÍCULO 7º. Adicionar a la resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 - Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, un Artículo 70º-3, cuyo texto es el siguiente:

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	DHL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6744 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARTÍCULO 70º-3. DESARROLLO DE LA PRUEBA ACADÉMICA POR REPITENCIA:

1. Si el estudiante configura la situación de prueba académica por haber perdido la misma asignatura tres o más veces, debe matricular en el periodo inmediatamente siguiente únicamente las asignaturas que haya perdido por tercera vez e ir como mínimo a tres asesorías académicas al Centro para la Excelencia Academia, durante el periodo y recibir asesoría académica para cada una de las asignaturas perdidas. El Centro para la Excelencia Académica debe registrar en UNIVERSITAS XXI la asistencia del estudiante a las asesorías.

Si el estudiante incumple las asesorías no podrá realizar matrícula financiera ni académica en el periodo siguiente.

Este artículo no aplica para los estudiantes vinculados al programa Universidad inclusiva o que cuenten con un diagnóstico psicosocial.

El Centro para la Excelencia Académica debe registrar en UNIVERSITAS XXI la asistencia a las asesorías de todos los estudiantes que han configurado prueba académica.

El Centro para la Excelencia Académica debe registrar en UNIVERSITAS XXI a aquellos estudiantes vinculados al programa Universidad inclusiva que cuenten con un diagnóstico psicosocial.

2. Si el estudiante pierde una o más asignaturas por cuarta vez, deberá matricular en el periodo inmediatamente siguiente, únicamente las asignaturas perdidas cuatro veces.

El estudiante sale de prueba académica cuando las asignaturas que ha perdido hasta cuatro veces son aprobadas

3. Si el estudiante pierde una o más asignaturas por quinta vez, Registro Académico bloquea el expediente y el estudiante será suspendido de la Universidad.

Si un estudiante que fue suspendido de la Universidad por prueba académica se inscribe de nuevo como estudiante regular a cualquier programa, no se le homologará ninguna asignatura que haya cursado en el programa donde fue suspendido.

ARTÍCULO 8º. Adicionar a la resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 - Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional, un Artículo 70º-4, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 70º-4. CONDICIÓN ESPECIAL

Si un estudiante se matricula y cancela voluntariamente por segunda vez todas las asignaturas de un periodo académico, al finalizar el segundo periodo en el que canceló, Registro Académico bloqueará el expediente y el estudiante solo podrá matricularse de nuevo cuando el Director de Programa haya dado el visto bueno en Universitas XXI.

ARTÍCULO 9º. Derógase los artículos 68º y 70º de la Resolución de Consejo Superior No. 666 del 17 de diciembre de 2020 – Reglamento General de Estudiantes de Pregrado Profesional.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	DHL



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6744 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir del primer periodo académico del año 2025.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO HERNANDEZ LOSADA
Presidente del Consejo Académico

OSCAR DUQUE SANDOVAL
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO	MFLR
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	SCC
Revisado por VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	DHL